



AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL



Libertad y Orden



La movilidad es de todos
Mintransporte

Principio de
Procedencia:
3000

MINISTERIO DE TRANSPORTE
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

(# 0 0 4 1 3)

0 1 MAR. 2022

Por medio de la cual se deroga la Resolución 2069 del 18 de julio de 2018 que creó el Comité Directivo de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil- Aerocivil"

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL
-AEROCIVIL-**

En ejercicio de las facultades que confiere el numeral 14 del artículo 8 del Decreto 1294 del 14 de octubre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece: *"La Función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones"*.

Que el Decreto 1294 de 2021, modificó la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil -Aerocivil

Que el numeral 14 del artículo 8 del Decreto 1294 del 14 de octubre de 2021, señala que son funciones de la Dirección General: *"Organizar grupos internos de trabajo, comités, comisiones e instancias de coordinación internas para el mejor desempeño de las funciones de la entidad"*.

Que resulta necesario derogar la Resolución 2069 del 18 de julio de 2018, mediante la cual se creó el Comité Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil- Aerocivil, como instancia de apoyo integral a nivel de la Dirección General, con el propósito de facilitar y garantizar la implementación de las políticas e iniciativas organizacionales, orientadas a fortalecer el desempeño institucional constituyéndose en un órgano de planeación, organización, seguimiento y evaluación de la gestión de nuestra Entidad, y mediante el presente acto administrativo ajustar al Decreto 1294 de 2021, la integración y funcionamiento del comité en mención.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. NATURALEZA: El Comité Directivo es una instancia de orientación, asesoría y coordinación y planeación institucional de la Dirección General, en los diferentes asuntos de competencia de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil -Aerocivil.

ARTICULO SEGUNDO. OBJETIVO: El objetivo del Comité Directivo es servir como órgano superior de planeación, consulta, coordinación, evaluación y seguimiento de la gestión; formular políticas e iniciativas organizacionales orientadas a fortalecer el desempeño institucional de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil- Aerocivil.

ARTÍCULO TERCERO. INTEGRANTES: El Comité Directivo estará integrado de forma permanente por los siguientes miembros:



AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL



Libertad y Orden



La movilidad es de todos
Mintransporte

Principio de
Procedencia:
3000

MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

(# 0 0 4 1 3)

0 1 MAR. 2022

Por medio de la cual se deroga la Resolución 2069 del 18 de julio de 2018 que creó el Comité Directivo de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil- Aerocivil"

1. Director General
2. Subdirector General
3. Secretario de Autoridad Aeronáutica
4. Secretario de Servicios a la Navegación Aérea
5. Secretario de Servicios Aeroportuarios
6. Secretario Centro de Estudios Aeronáuticos -CEA
7. Secretario de Tecnologías de la Información -TI
8. Secretario General
9. Jefe Oficina Asesora de Planeación
10. Jefe Oficina Asesora Jurídica
11. Jefe Oficina Asesora de Comunicaciones y Relacionamento Institucional
12. Jefe Oficina de Gestión de Proyectos
13. Jefe Oficina de Analítica
14. Asesor del Director General designado.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Comité Directivo será presidido por el Director General. En caso de ausencia del Director General, lo hará el Subdirector General; en caso de ausencia de éste último, el Director General designará el Secretario que considere conveniente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Secretaría Técnica del Comité será ejercida por el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación, quien elaborará las actas correspondientes y tendrá la custodia de las mismas.

PARÁGRAFO TERCERO: La asistencia a las sesiones del Comité Directivo es de carácter obligatoria e indelegable. El Director General podrá aceptar la ausencia justificada de sus integrantes.

PARÁGRAFO CUARTO: A las sesiones del Comité Directivo podrán ser invitados con carácter permanente u ocasional los Directores del Nivel Central, Directores Regionales Aeronáuticos, y los demás servidores públicos o contratistas de la Entidad, que se consideren pertinentes cuando los temas a tratar así lo requieran.

El Jefe de la Oficina de Control Interno de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil- Aerocivil, será un invitado permanente del Comité, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO CUARTO. FUNCIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO: Corresponde al Comité Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil -Aerocivil- ejercer las siguientes funciones:

1. Asesorar a la Dirección General en la definición y adopción de la política aeronáutica y aeroportuaria.
2. Asesorar a la Dirección General sobre la debida planeación y manejo de la administración de los recursos humanos, financieros y físicos de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil -Aerocivil.
3. Analizar los lineamientos generales a los cuales se deben ajustar los planes, programas y proyectos, impartiendo las directrices necesarias para el cumplimiento de las metas propuestas en los Planes Estratégicos Institucionales.



AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

Principio de
Procedencia:
3000

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden



La movilidad
es de todos
Mintransporte

MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

(# 0 0 4 1 3)

0 1 MAR. 2022

Por medio de la cual se deroga la Resolución 2069 del 18 de julio de 2018 que creó el Comité Directivo de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil- Aerocivil"

4. Asesorar a la Dirección General en la formulación, evaluación de los planes, políticas y programas de la Entidad, que se pongan a su consideración.
5. Efectuar seguimiento a los resultados de la evaluación a la gestión institucional presentados por la Oficina Asesora de Planeación y proponer las acciones o modificaciones a que haya lugar.
6. Evaluar de forma integral el funcionamiento de las dependencias de la Entidad, sugerir recomendaciones y efectuar su seguimiento.
7. Asesorar y adoptar las acciones necesarias para que la Entidad realice una gestión eficiente, eficaz, económica y equitativa, promoviendo el mejoramiento continuo.
8. Proponer aspectos metodológicos que signifiquen para la Entidad, mejoramiento en su eficiencia y eficacia, así como recomendar sobre aspectos que incidan en decisiones de impacto de la Entidad.
9. Revisar y/o aprobar los planes y programas generales anuales y demás que se consideren pertinentes para el desarrollo y cumplimiento de las funciones de la Entidad.
10. Promover la implantación de la cultura de autocontrol en todas las actividades que se desarrollen en la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil- Aerocivil.
11. Revisar y evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas de la Entidad, dentro de los planes, políticas y compromisos de las dependencias y recomendar los correctivos necesarios.
12. Cuando sea del caso, proponer acciones respecto de temas tratados o sugeridos en el Consejo Directivo de la Entidad.
13. Las demás que sean necesarias de acuerdo con la normatividad vigente, para el adecuado desarrollo de las funciones de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil- Aerocivil.

ARTÍCULO QUINTO. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA: Son funciones de la Secretaría Técnica del Comité Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil -Aerocivil, las siguientes:

1. Convocar a las reuniones del Comité Directivo, con antelación, anexando la agenda o el orden del día a desarrollar correspondiente a la sesión.
2. Preparar y recopilar la totalidad de los documentos que se requieran para las sesiones y remitirlos con la debida antelación a los miembros del Comité.
3. Presentar al Comité Directivo los compromisos de las dependencias de la Entidad, anexando los programas, metas, objetivos y planes respectivos.
4. Elaborar las actas de las respectivas sesiones, donde se incluyan las decisiones tomadas, orientaciones y compromisos que se adopten como resultado de las sesiones adelantadas.
5. Efectuar seguimiento y verificar el cumplimiento de las decisiones y compromisos asumidos y reportar el avance al Comité en las respectivas sesiones.
6. Proyectar las comunicaciones relacionadas con las instrucciones y decisiones del Comité Directivo para la firma del Director General. Las demás que le sean asignadas por el Comité.

ARTICULO SEXTO. REUNIONES: El Comité se reunirá de manera ordinaria una vez cada semana y extraordinariamente cuando lo convoque el Director General.

Clave: ESTR-3.0-12-002
Versión: 06
Fecha: 20/01/2022
Página: 3 de 4



Principio de
Procedencia:
3000

MINISTERIO DE TRANSPORTE
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

(# 0 0 4 1 3)

0 1 MAR. 2022

Por medio de la cual se deroga la Resolución 2069 del 18 de julio de 2018 que creó el Comité Directivo de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil- Aerocivil"

ARTICULO SEPTIMO. QUORUM: El quorum deliberatorio y decisorio se constituirá con la mayoría simple de sus integrantes.

ARTICULO OCTAVO. REUNIONES NO PRESENCIALES. El Comité Directivo se reunirá por regla general de manera presencial. Excepcionalmente, se podrán celebrar reuniones no presenciales de acuerdo con la autorización prevista en el artículo 63 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que lo modifique.

En consecuencia, los miembros deben deliberar y decidir los temas sometidos a su consideración por cualquier medio, ya sea por comunicación simultánea o sucesiva. En todo caso en los términos del artículo 32 de Decreto Ley 19 de 2012, mínimo un 40% de las reuniones del Comité Directivo que se surtan dentro del mismo año calendario deben ser presenciales.

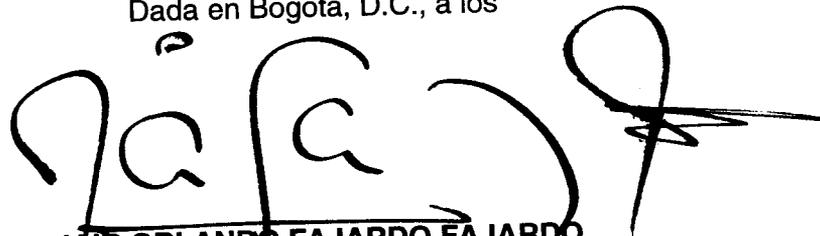
ARTICULO NOVENO. ACTAS: La Secretaria Técnica del Comité levantará un acta que contendrá todas las intervenciones, recomendaciones y decisiones del Comité. Dicha acta deberá tener número consecutivo anual y será suscrita por la Secretaría Técnica y el asesor designado de la Dirección General. El Secretario del Comité deberá custodiar el archivo de las actas, los documentos que soportaron las instrucciones, y las comunicaciones o decisiones que se adoptaron.

ARTICULO DECIMO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición y deroga la Resolución 2069 del 18 de julio de 2018 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

0 1 MAR. 2022

Dada en Bogotá, D.C., a los


JAIR ORLANDO FAJARDO FAJARDO
DIRECTOR GENERAL

Proyecto: Carlos H: Morales Reyes- Oficina Asesora de Planeación
Revisó: Oscar Gustavo Acosta Manrique, Jefe Oficina Asesora de Planeación
Gladys Canacue Medina, Secretaria General *Sandy*
Silvia Helena Ramirez Saavedra, Jefe Oficina Asesora Jurídica
Adolfo Leon Castillo Arbelaez, Coordinador Asistencial Legal
Paola Linares Ospina, Asesora Dirección General
Alford Pedraza Vega, Secretaria General
Carmen Rosa Murcia Calderón, Oficina Asesora de Planeación
Ruta electrónica: Ruta Electrónica: J:/3000 Secretaria General/2022/Resolución.